



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.**

A la Comisión de Administración Pública Local fue turnada para su análisis y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**; presentado por el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, esta Comisión de Administración Pública Local, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 29 de septiembre del año dos mil nueve, el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**

2. Mediante oficio número **MDPPPA/CSP/0237/2009**, de fecha 29 de septiembre del año en curso, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**

3. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la Iniciativa de Decreto emitiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local es competente para analizar

y dictaminar la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**

SEGUNDO.- Que de la lectura y revisión integra de la iniciativa en análisis, y retomando la propuesta del Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, señala que:

“... El acceso a la información como una forma de control y fiscalización efectiva de las labores legislativas por parte de la ciudadana, puede contribuir significativamente a promover la transparencia en la gestión, el derecho de acceso a la información se erige como un mecanismo de fortalecimiento de los principios fundamentales de transparencia, apertura y escrutinio del actuar legislativo dentro de una democracia representativa.

Contar con procedimientos que garanticen el ejercicio pleno de este derecho es uno de los mecanismos más efectivos para combatir la corrupción y los intereses de grupo que frenan el desarrollo de nuestra ciudad.

Cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones, estamos convencidos que se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso legislativo...

...

La Ley de la materia no debe inhibir o restringir de ninguna forma la investigación y difusión de la información de interés público como lo es la que generamos los diputados en nuestro actuar.

Por otro lado, FUNDA, Centro de Análisis e Investigación, que es una institución independiente, interdisciplinaria y plural dedicada a la investigación y fusión y enseñanza en torno a aspectos relacionados con la democracia y la participación ciudadana, presento el documento titulado <La IV Legislatura de ALDF: déficit en transparencia y derechos

humanos>, en el cual se concluyó que esta institución cumple con ocho de las 24 disposiciones de transparencia que ordena la ley local...

... un margen mínimo entre la realización de la producción legislativa y su publicación la información que será pertinente y sustantiva para sus particulares intereses. Asimismo se encuentran señalados elementos de cumplimiento para las unidades administrativas y del órgano de control interno; la situación de los bienes materiales, los recursos financieros; viajes oficiales de los diputados o del personal de las unidades administrativas, los montos asignado a los Grupos Parlamentarios y Coaliciones; a las Comisiones y Comités; a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno, sus criterios de asignación, conceptos, fechas de aplicación y beneficiarios”

TERCERO.- Un aspecto de importancia especial es el que constituye la organización de la Administración Pública del Distrito Federal o aparato burocrático, a través del cual se realizan las actividades del Gobierno, por lo cual tomaremos primeramente en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 122 que establece:

Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

A... B...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

I...IV...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a)... **b)...**

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la **entidad de fiscalización del Distrito Federal** de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción **VI** del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d)... **o)...**

...

También es en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal misma en concordancia con lo señalado en la Constitución, en donde ciñe la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal y revisión de la cuenta pública, como lo señalan los artículos:

ARTÍCULO 8o.- *Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal son:*

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 43.- *Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea Legislativa dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia Ley Orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.*

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio.

CUARTO.- Es menester de esta Dictaminadora, al igual que los Diputados proponentes, señalar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Medida que es para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la información, que obliga a las autoridades públicas a informar a la ciudadanía sobre las tareas que realizan para que el pueblo pueda evaluar el cabal desempeño de sus funciones y la honestidad en el uso de los recursos públicos.

Por lo anterior podemos encontrar que la cuenta pública se encuentra tutelada, asimismo el acceso a la información. En la iniciativa materia de estudio solicitan las reformas y adiciones que a continuación se refieren:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 16 fracción VII, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Además de lo señalado en el artículo 14, el órgano Legislativo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto a los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a VI...

VII.- Convocatorias, actas, versiones estenográficas, listas de asistencia y acuerdos de cada una de las sesiones de las comisiones o comités que la integran;

...

SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 16, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Además de lo señalado en el artículo 14, el órgano Legislativo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la

información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a XIII. ...

XIV.- Asignación y destino de los recursos financieros;

XV.- Monto y criterio de asignación de los recursos financieros de grupos parlamentarios y coaliciones, y

XVI.- Monto, aplicación y destino de los recursos financieros asignados a comisiones o comités.

Referiremos que en la Ley Reglamentaria del artículo 6 de nuestra Carta Magna, en el que contempla los principios y bases, y que tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal u órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos. También señala en su artículo 3, que toda la información en posesión de los Entes Públicos se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la ley en referencia, solo encontramos una salvedad que es el derecho a la Protección de Datos Personales.

QUINTO.- Con lo finalidad de empezar a establecer el criterio respecto a los artículos que se pretenden reformar; es en el artículo 14 y algunas de sus fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que encontramos las obligaciones de los entes públicos, y en el asunto que nos ocupa de manera específica el artículo 16 respecto a las obligaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de transparencia:

Artículo 14. *Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los*

respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I... y II...

III. La relativa a sus funciones más relevantes que deberá incluir los indicadores de gestión;

VI. Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;

V... y VI...

VII. Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;

VIII... y IX...

X. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos;
- b) Los montos destinados a gastos relativos a Comunicación Social;
- c) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;
- d) Las bases de cálculo de los ingresos;
- e) Los informes de cuenta pública;

f) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; y

g) Estados financieros y balances generales, cuando así proceda;

XI. La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoquen. Se deberán difundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones en los términos del artículo 37 de esta Ley;

XII... a XIV...

XV. Con respecto a las auditorias y revisiones, un informe que contenga lo siguiente:

a) Los resultados de todo tipo de auditorias concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Entes Públicos.

b) El número y tipo de auditorias a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoria por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorias, el total de las aclaraciones efectuadas por el Ente Público.

XVI. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XVII... XVIII

XIX. Los informes que debe rendir el Ente Público, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

XX... XXI...

XXII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los

informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIII...

XXIV. *Los programas operativos anuales y/o de trabajo de cada uno de los Entes Públicos;*

XXV. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*

XXVI. *Cuenta Pública, y*

XXVII...

...

...

...

Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, violaciones a las disposiciones contenidas en este artículo. En este caso, se procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emita una resolución en la que ordene al Ente Público a tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la publicidad de la información.

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Artículo 16. *Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Legislativo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

I. Nombres, fotografía y currícula de los Diputados, incluyendo los suplentes, así como las comisiones y comités a los que pertenecen;

II. Agenda legislativa;

- III. Orden del Día, listas de asistencia y votación de cada una de las sesiones del pleno*
- IV. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;*
- V. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o la Diputación Permanente;*
- VI. El Diario de Debates;*
- VII. Convocatorias, actas, versiones estenográficas, listas de asistencia y acuerdos de cada una de las sesiones de las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités;*
- VIII. Votación nominal, de los dictámenes y acuerdos sometidos a la consideración del Pleno;*
- IX. Metas y objetivos de las unidades administrativas y del órgano de control interno, así como un informe semestral de su cumplimiento;*
- X. Asignación y destino final de los bienes materiales;*
- XI. Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados o del personal de las unidades administrativas;*
- XII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes; y*
- XIII. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior.*

En concatenación con la anterior, respecto a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa que regula la organización y funcionamiento y que deberá actuar conforme al principio de transparencia y mecanismos de rendición de cuentas. Es menester señalar que lo solicitado por los proponentes ya se encuentra previsto en la norma como se ha señalado en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Existe una excepción respecto a las reuniones de trabajo contempladas también en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 37, es en el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Asamblea que señala:

ARTÍCULO 67.- Las reuniones de trabajo serán públicas, excepto aquellas que por acuerdo de la Comisión, se decida que serán privadas y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

...

...

Ahora bien, en lo concerniente a la asignación de “recursos financieros; viajes oficiales de los diputados o del personal de las unidades administrativas; los montos asignados a los Grupos Parlamentarios y Coaliciones y Comités; a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno, sus criterios de asignación, conceptos, fechas de aplicación y beneficiarios...”, Es el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que define tales circunstancias:

Artículo 1.- El presente Reglamento regula el funcionamiento y fija los procedimientos de deliberación y resolución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y establece la organización de las unidades administrativas de la misma;

Artículo 16.- Atendiendo al número de integrantes de cada Grupo Parlamentario, la Asamblea, con cargo a su presupuesto, pondrá a disposición de éstos, espacios físicos dentro de sus inmuebles, recursos materiales, recursos humanos y recursos económicos los cuales deberán ser suficientes para el buen funcionamiento de cada Grupo Parlamentario y en su caso, el desempeño de las funciones legislativas de cada Diputado.

...

...

Lo señalado en este artículo también será aplicable a los Diputados Independientes, en cuyo caso la comunicación será directa.

La persona responsable de la función administrativa y financiera a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será nombrado y denominado como lo determine cada Grupo Parlamentario, lo cual será comunicado a la Comisión de Gobierno.

Artículo 28.-...

...

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y mas expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

Las Comisiones se integrarán por los diputados electos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar la pluralidad de la Asamblea en la integración de las mismas.

...

Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo; así como coadyuvar con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.

...

Artículo 50.- Corresponde al Comité de Administración:

I. Cumplimentar los acuerdos que emita el órgano de gobierno de la Asamblea en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;

II. Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;

III...a V...

VI. Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités, así como a los Diputados Independientes;

VII...

VIII...

IX. Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas;

X...

XI. Aprobar el Programa Operativo Anual y el programa para el ejercicio del gasto anual, a propuesta de la Tesorería;

XII. Fungir como instancia de gestión, apoyo y consulta de los Diputados, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios, y

XIII...

Artículo 64.- La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea y de la Contaduría, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue.

La contraloría auditara a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea.

La Contraloría General presentará al pleno, por conducto de la Comisión de Gobierno, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea.

Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Comisión de Gobierno.

Además tendrá las siguientes atribuciones:

I... a XXI...

SEXTO.- De lo desarrollado en lo considerandos anteriores encontramos que la propuesta de reforma pretende precisar y especificar la obligación de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal de proporcionar todos los elementos de información a su alcance y así fortalecer a la ciudad, ya se encuentra contemplados como ha sido acreditado.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal encontramos todos y cada uno de los mecanismos para poder obtener toda aquella información de los entes públicos y que se encuentran obligados a proporcionarlos, salvo sus excepciones ya establecidas. En la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa, hayamos la pluralidad acerca de las comisiones y comités, sus obligaciones, objetivos y alcances, y mecanismos de control en lo concernientes al presupuesto que le es otorgado, y obligación de proporcionar toda la información del actuar de este Órgano Legislativo.

Aunado a todo lo anterior en la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, emitió:

**ACUERDO SOBRE LINEAMIENTOS GENERALES DE POLITICAS
ADMINISTRATIVAS PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL DURANTE LA V LEGISLATURA.**

En el que son considerados, y tomadas las acciones respecto a lo señalado por el diputado proponente.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de conformidad con lo solicitado a la Comisión de Administración Pública Local, considera que es de resolverse conforme al siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

UNICO.- Esta dictaminadora considera que **NO ES DE APROBARSE** la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la cual se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal.

Firman el presente Dictamen a los 28 días del mes de Octubre de 2010.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA**

INTEGRANTES

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO
RIVERA**

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

**DIP. VICTOR GABRIEL VARELA
LÓPEZ.**

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS
MONTERO**

Hoja de firmas del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.